



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00016
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., diciembre dos (2) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose surtido en debida forma el emplazamiento¹ y vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas² y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia³, conforme a los artículos 108 y 375 del C.G. del P., y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, **sin que compareciera interesado alguno al proceso**, este Despacho en aplicación de lo preceptuado en numeral 8° del artículo 375 ibídem, habrá designar **Curador Ad-Litem** que represente a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS** que tenga interés en el proceso, con el fin de dar continuidad al trámite a lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – DESIGNAR como **Curador Ad-Litem** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que tenga interés en el proceso, al DR. FREDY VILLARREAL GARCIA, quien podrá ser notificado en la Calle 52 B Sur N° 24 - 45 Torre 5, Apartamento 112, Conjunto Meta, Barrio El Tunal de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico jerry-611@hotmail.es / fredy.villarreal611@yahoo.es, teléfono 311 720 6375.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESELE el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. del P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico del Juzgado debido a las circunstancias que se viven con ocasión de la pandemia, las dificultades para el traslado ya que la designada no reside en el municipio y dado el privilegio del uso de medios técnicos y/o electrónicos en la atención a usuarios, ordenado en el artículo 14 del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura; aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaria a través de la dirección de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio vistas a folios 96 a 99– Rótulo 0021 del cuaderno digital N° 001.

² Constancia Registro Nacional de Personas Emplazadas obrante a folio 220- Rótulo 0058 del cuaderno digital N° 001.

³ Constancia Registro Nacional de Procesos de Pertenencia obrante a folio 224- Rótulo 0061 del cuaderno digital N° 001.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

TERCERO. - Transcurrido el término del traslado, por secretaria **INGRESEN** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3f05210b433b566296fbf18cc8e7c0b80eac7eb531fd86ac07e74f6b8f0636

Documento generado en 02/12/2021 07:43:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>